

## RESOLUCIÓN No. 001-DAF-CPD-2020

Msc. Silvana Baquero Riofrio  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA ENCARGADA DEL  
CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reacomodos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación y evaluación.
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos de control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”.*
- Que,** el artículo 77 ibídem establece entre las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”.*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prescribe la facultad de delegación de competencias a órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con las exigencias del ordenamiento jurídico.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1 establece los principios y normas para regular los procedimientos de contrataciones para la adquisición o arrendamiento de Bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.
- Que,** el artículo 6 numeral 9) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: **“Delegación.** - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según*

corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

- Que,** el artículo 22 de la Ley citada dispone: **“Plan anual de contratación.-** Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: **“Delegación. -** En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.
- Que,** el artículo 25 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: **“Del Plan Anual de Contratación.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)”.
- Que,** el artículo 26 del mencionado Reglamento, señala: **“Contenido del PAC.-** El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.

- Que,** la Norma Técnica de Control Interno de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece que **“406-02 Planificación.- Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley”.**
- Que,** el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo II.5.16 prescribe sobre el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: *“Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica, funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil, representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos”.*
- Que,** el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, establecidas en el artículo II.5.31.- señala que le corresponde: **“e) Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del DMQ (...);** y en concordancia dentro del mismo artículo se dispone como una de sus funciones: **“(…) i) Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de consultoría y todas las modalidades de adquisición y contratación establecida en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas”.**
- Que,** mediante Resolución Nro. 05, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, de 07 de septiembre de 2018 aprobó por Unanimidad ratificar el encargo de la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ a la funcionaria Msc. Verónica Moya Campaña.
- Que,** mediante Resolución No. 013-SE-CPD-2019, suscrita el 14 de octubre de 2019 la Secretaria Ejecutiva (E) Msc. Verónica Moya Campaña resolvió: **“Artículo 1.- Delegar al/la Director/a Administrativo Financiero las siguientes atribuciones referentes a la Contratación Pública, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en la presente Resolución, con apego a la legislación, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas: 1. Autorizar las contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y de acuerdo a la cuantía señalada queda facultado a realizar lo siguiente: (...) j. Suscribir, autorizar y gestionar las reformas que correspondan al Plan Anual de Contrataciones (...).”**
- Que,** con Resolución No. 001-SE-CPD-2020 de 14 de enero de 2020, la Secretaria Ejecutiva (E) Msc. Verónica Moya Campaña, aprobó el Plan Anual de Contratación del Consejo de Protección de Derechos del DMQ para el año 2020.
- Que,** con Acción de Personal No. 013-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, la Secretaria Ejecutiva Encargada resolvió: *“Encargar el puesto de Directora Administrativa Financiera a la Msc. BAQUERO RIOFRIO SILVANA BEATRIZ, a partir del 17 de marzo de 2020”.*
- Que,** a través de Memorando No. 035-CPD-UCP-2020 13 de mayo del 2020, la Analista Administrativa y Compras Públicas ingeniera Carolina Zárate Herrería remitió a la

Directora Administrativa Financiera Encargada, Msc. Silvana Baquero Riofrio, el informe para Reforma PAC 2020, en el mismo se indica: “Mediante Orden de Servicio No. IC-CDP-2020-003, de 27 de febrero de 2020 (...) se realizó la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA PRIVADA PARA EL EDIFICIO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, por el plazo de ejecución es de 90 días. Por persistir la necesidad institucional, se requiere la reforma PAC (...)” y recomienda que: “(...) considerando que el servicio se encuentra próximo a vencer, se recomienda se realice la respectiva reforma PAC”; conforme al detalle constante en el informe y su respectivo Anexo de Reforma PAC, que determina: “Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2020, que permita modificar (cuatrimestre, valor unitario y CPC) el siguiente proceso: “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ”, conforme al siguiente detalle:

CONTRATACIÓN A INCLUIR																	
OBJETO DE CONTRATACIÓN	PROG	PROY	ACT	REN	GEOG	FUENTE	ORG	CORR	CPC	TIPO DE COMPRA	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CUAT	T. REGIMEN	PROCEDIMIENTO
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL EDIFICIO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ	01	000	001	730208	1701	001	0000	0000	852500041	SERVICIO	UNIDAD	1	\$14,926.80	\$14,926.80	C2	COMÚN	SUBASTA INVERSA

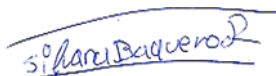
**Que,** a través de Memorando No. 092-2020-DAF-CPD, de 13 de mayo de 2020, la Directora Administrativa Financiera Encargada solicitó a la Directora de Asesoría Legal: “Mediante la presente adjunto los documentos habilitantes de reforma PAC emitidos por la Analista Administrativa mediante Memorando no. 035-CPD-UCP-2020, que incluye el informe para reforma PAC 2020 para la contratación del “servicio de seguridad, vigilancia privada para el edificio del consejo de protección de derechos del DMQ” por lo que solicito a usted su ayuda con la elaboración del proyecto de resolución de reforma PAC”.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, segundo inciso del artículo 25 de su Reglamento General y demás normativa legal vigente;

#### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Reformar el Plan Anual de Contratación del ejercicio económico 2020 del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el detalle que se anexa a la presente Resolución.
- Artículo 2.-** Disponer al Proceso Administrativo Financiero a través de la Unidad de Contratación Pública su aplicación, ejecución y publicación de la presente Resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de conformidad con la matriz adjunta.
- Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 14 de mayo de 2020.



Msc. Silvana Baquero Riofrio  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA ENCARGADA  
CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Elaborado: Ab. Farinango  
Revisado: Ab. Ramos